

7 de Sep. de 1754

Poderes y permisos en
Censo

En la Sala de Ayuntamiento de las Casas
del Consejo de la villa de Vera a veinte dias del
mes de Septiembre de mil Setecientos y Cinque
nta y uno se Junieron Segun uso y Costumbre
los Señores D.^o Miguel J^o de Olaso y Ju
malave Segundo theroente de Alcalde y Ju
ez hordinario desta d^{ha} v. y su Jurisdiccion
por ausencia del Sr. ^{mo} Señor Don Carlos de
Arenaza Cavallero del R. Orden de S. Gema
ro Gentilombri de Camara del M. y thero
ente G^oal de sus Reales Arcasitos Alcalde y
Juez Ordinario Propietario desta v. y por
ausencia tam. del Señor D.^o J^o Hipolito
de Ozaeta y Gallaztegu^o primer theroente
Alcalde desta d^{ha} villa; Don Miguel ve
lee de Olaso vlibarri Varaual sindico Pro
G^oal Don J^oh^o Yonazio de Scizaola y Lili
y Juan Baup^o de Acoro Antizaua al Rep^o
dores y Domingo del Barra Diputado que
son mayor y mas sana parte de la Justizia

zmo de la v. de Astorpaneta: en virtud de c. de
imposicion de xq. q. d. p. o. s. t. a. d. h. a. v. en veinte
de Octubre del año pasado de mil setecientos y
veinte ^{yocho} que pasaron por testimonio de J. P. Anto-
mo de Maiora escriuano Real del numero de
la v. de Sequia: que se hallauan en supo-
der Sesenta mil. ix. de v. Como pertenecien-
tes ala Capellania que amstituido y fundado
Don Sevastian de Equien Presuitero natu-
ral y Vermo de esta v. y Residente en la Ciudad
de Taxapza en la Iglesia Parroquial de Sa-
nta Maria de Oriondo desta dha v. y Ab-
ta del Glorioso Martir San Sevastian y pa-
ria imponerlos a censo a favor de dha Capp.
y que me p. o. m. e. n. d. o. s. a censo dhas Sesenta
mil Nales por esta dha v. Contra sus propi-
os hauez y lras de ella y a favor de la Nfe-
rida Capp. fundada por el Citado D. Sevastian
de Equien se podian Redimir asi el ca-
pital de los dos mil quatrocientos y diez y nu-
bevedado de plata devidos a la referida Capp.
fundada por el dho D. Fran. Antonio de

Asa Como Otros hasta lo que alcanzaren
los Sobres ochos Sesenta mil D. de Nelson ob-
temiendo a favor de la C^{ya} del dho D.
Sebastian las Cesiones y Subrogaciones
de sus acredores para que por este medio
logre la V. la amonacion de N. dicitos hana-
les y el embazazo y gasto que la ocasiona
la paga hanal de ellos atantos acubedo-
no Residentes fuera de la Jurisdiccion de
esta V. y el N. coser sus N. ribos. ~~Y entesa~~
do el aumento de esta proposicion
al Exo que para el efecto de su Cumplim^{to}
Seden los poderes necesarios. En Cua
Consequencia todos los dhos Señores de
este Congreso vn. ammes y conformes
por si y en nu y Representacion desta
dha V. y a maior abundamiento pre-
tando como prestaron por los demas
Casos haientes y vezmos ausentes
della voz y Cauion de N. ato q. ato en

forma, Otorgan quedan todo supoder Cum-
plido y bastante y necesario de dho a los dho
Señores Justicia y Ayuntamiento presentes y ausen-
tes o sumacion parte, especialmente para que
en rde y representacion desta dha v. y para
ella y para los efectos expresados, tomen y re-
ziban a Censo Redimible al quitar del dho
Señor D. Miguel Yonario de verdanga
un Dapurre los expresados sesenta
mil reales de vellon, y reduziendolos a dis-
posic de ducados de plata corriente de valor
de aducado y medio de r. de Capital con
el Redicto y Rata en que se ajustaren Otorgan
a su favor y de la dha Capp. sus patronos y
Capellanes que es y fueren de ella, Redocarta
de pago de dha Cantidad Capital y las s. de
su Situacion y fundacion de Censo con las
Calidades Condiciones obligaciones y penas
que pactaren, y con las fuerras Reducidos Cir-
Cunstancias Clausula quarentifia, Jura-
mento y Solemnidad necesarias para suma-
cion firmeza y validacion, obligando sen

por sí, y obligando como desde luego obligan
esta v. y sus propios auer y rentas, y se obli-
gan todos los dchos Señores otorgantes con
todos sus vnos presentes y futuros todos Jun-
tas de man Comun y cada vno de por sí por
el todo irsolidun renunciando las leues de
duobus reis debendola departida y las de-
mas de la man Comunidad en forma a la
Seguridad del dcho Censo Capital y de su ren-
ta anual y a la puntual pagada de ella a los pla-
zos que asentaren y costas de la cobranza.
Y para que para el mismo efecto sin que la
obligacion general derogue a la especial más
ta a la general sin que de ambos dchos Juntas
y de cada vno de por sí se pueda usar y les
perjudique, obligue e hipoteque como des de
luego obligan e hipotecan por especial e hipo-
tecar y so Clausula expresa de non alienan-
do, to de los vnos raizes Casas y Caserías hu-
potecadas y la citada cas. ^{ra} del dho día ve-
inte de Octubre de mil setecientos y veinte
y ocho para la Seguridad del referido Cen-
so de dos mil quatro Cientos y diez y nueve

ducado de plata de Capital Otorgada a fa-
vor de la Ciudad Capp^a fundada por el dho
D.ⁿ Fran. Antonio de Saza y para que se
obliguen y les obligue como desde luego se obli-
gan a que dentro del termino que se señalare
en la fundacion del dho Censo se empleara
su Capital en la paga y Redencion Consesion
y subrogacion a favor de la dha Capp^a fu-
ndada por el dho D.ⁿ Sebastian de Equen
de los Censos que alcanzare su Capital y que
estadauiendo esta v.^a y dentro del mismo
termino se haga a el dho Senor D.ⁿ Miguel
Ignacio de Vidanogarin como a represen-
tante del dho presado D.ⁿ Sebastian de
Equen la entrega de las dhas. de fundaciones
por tenencia Redenciones Consesiones y subro-
gaciones de dho Censos de udo a los pro-
pia de esta v.^a y desde luego para quando se
Otorgare dha dhas. de fundacion de Censo
dan tam. poder en cumplido en forma a el dho
Senor Manuel Ignacio de Alcazar Conja.

37
Cittad qd destitui y Reuocar, para que los
Sobredho Sesenta mil¹¹ de¹¹ de Capital
emplee en la paga, Redencion, Cesion y Sub
rogacion de los dchos Censos devidos por
estar. hasta la Concurrente Cantidad, ha
ziendo para el efecto Siendo necesarios los
pedimientos Requerimientos protestas, de
posito y los demas autos Judiciales y
Judiciales Conduzentes. Que para todo ello
Sobredho y lo mizidete y dependiente ane
xo y Conseruamente Otorgan uno y Otro po
der Respectuam. Sin limitacion Conli^{to} de fran
ca y qual admistracion y la Rebasion y
Obligacion de dar necesarias y con la crea
y aprobacion de la scriptura de fundacion
de Censo quasi se Otorgare y de todo lo que
se obidare y autuare en virtud de este po
der y para que asy firmesa y de dha fun
dacion y alapaga y cumplimiento de lo
que por ella les tocare Sean Compulsos y apu
mado por todo rigor de dho y a d² recu
tua Como por Sentencia definitiva da

31

da por Juez Competente pasada en autori-
 dad de Cosa Juzgada dandosele Cumplido
 y el de estar a iguales que era Juez y Justicias
 Dr. a Cuius fuerit y Jurisdizion, Sedomete ~~en~~ la
 Someten y Encomision de Suo proprio y su
 domicilio y talei Sit Combenat de iuris dic-
 tione Omnium iudicun Con las demas leas
 fueris y dias de su favor y la que prohibe su qual
 Renunciacion en forma y por estar el bene-
 ficio de la Restitucion m'ntegua y Otro qual
 que era devido Remedio que permene la
 Competa o Juramento que prestan por el no
 Señora en forma que siempre habran por
 valido y firme este poder quanto en su vir-
 tud se Obrare y no hian Contradutenor en-
 manear m' por Causa alguna aunque lo pue-
 dan por dno de que se apartan y no pediran
 absoluzion m' ni lafacion del dho Juramen-
 to m' usaran de qual quera que de Oficio
 denotramen era se les Conceda pena de
 perjuros no Ser Oidos en Juizio Costas y

aquellos
 el Capital
 om y sub
 idos por
 dad, ha
 cesaria la
 stas, de-
 iles y esta
 todo de ello
 nte ane:
 Otro po-
 ni on fran-
 basion y
 mto a cri-
 dacion
 idolo que
 de este po-
 ha fun-
 ro de lo-
 bo y apu-
 de ecu-
 tiua da

daños // En este testimonio lo otorgan así

los testigos Juan de Gouba Juan de

Urendabal menor y Manuel Aguirre

peccinas de esta, lo el presentel es, en

se conore a los venas otorganes que

firmo el Alcalde por los demas

que en nombre y en fe de lo yo el

Miguel de
Haro y Lumalave

Ante mi

Juan de Gouba